



San Andrés Isla, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2016-00213-00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado | Angie Milena Sosa Blanco |
| Auto de Sustanciación No. | 0420-21 |

Visto el informe Secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el escrito arrimado al plenario a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, renuncia al poder a él conferido, se ajusta a las directrices sentadas en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual, se aceptará la renuncia del profesional del derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que del informe de secretaría que antecede se extrae que por cuenta de este proceso no se ha consignado depósito judicial alguno, no obstante, la ejecutada, señora Angie Milena Sosa Blanco en memorial de fecha cuatro (04) de julio de 2018 manifiesta “...que de acuerdo al conocimiento que tengo sobre la demanda que cursa en mi contra en su Despacho, y en la cual fue embargado un Certificado de Depósito a Término (CDT) solicito se pague la obligación, con los dineros embargados en el CDT del Banco Av. Villas”, el Despacho, requerirá a la citada entidad financiera para que en el término improrrogable de tres (3) días, con el dinero depositado por la ejecutada en su entidad, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Despacho en la cuenta No. 880014003001 del Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia presentado por el Doctor ANDRES GUZMAN MONTES al poder a él otorgado por la entidad financiera ejecutante.

PRIMERO.- REQUIERASE al Banco Av. Villas S.A., a fin de que en el término improrrogable de tres (3) días, con el dinero embargado a la ejecutada, señora Angie Milena Sosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.994.062, constituya a órdenes de este Juzgado depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.88001400300, por cuenta del proceso de la referencia, so pena de incurrir en multas sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C: G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a467377bc94d477578a2eedb604f566b31e49c6468d98685b007f50d2219a797

Documento generado en 26/05/2021 03:59:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**